



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 03 de diciembre del 2021

OFICIO N° 2207-2021-MTPE/4

Señora

ANA VICTORIA BUSTAMANTE HUAMÁN

Secretaria General (e)

Seguro Social de Salud-EsSalud

Presente. -

Asunto: Solicitud presentada por el Sindicato Nacional de Médicos del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP.

Referencia: Carta N° 554-2021/SINAMSSOP.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el Sindicato Nacional de Médicos del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, denuncia presunto acto de discriminación contra los médicos del Seguro Social de Salud - EsSalud en el Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que permite la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial y cuyo ámbito de aplicación no alcanzaría a los médicos de EsSalud; por lo que, solicitan la rectificación del referido dispositivo legal y la atención a las solicitudes presentadas por los médicos de EsSalud.

Al respecto, se traslada el documento presentado por Sindicato Nacional de Médicos del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, para su evaluación, atención e informe en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Cc: SINAMSSOP

HR N° 113353-2021
JFRLL/kjdr



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: 36IK7D4

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-2009-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS
Afiliado a la Confederación de Trabajadores del Perú CTP / Resolución N° 032-SNO-CEN-CTP-2021

CARTA N° 554 -2021/SINAMSSOP

Lima, 29 de noviembre de 2021.

Señora

Dra. BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente

ASUNTO: DENUNCIAMOS DISCRIMINACION CONTRA MEDICOS DE ESSALUD Y VIOLACION DE LA LEY N° 31210 QUE EXTIENDE EJERCICIO DE LA CARRERA MEDICA, EXIGIENDO SU RECTIFICACION.

REF.: Ley N° 31210

Decreto Supremo N° 028-2021-SA

Recurrimos a su despacho en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro cordial saludo y a la vez hacer llegar nuestro malestar y preocupacion **al advertir que el reglamento de la Ley 31210 violenta el espíritu de la norma al discriminar a los medicos del Seguro Social de Salud ESSALUD, para acogerse al derecho de extender el ejercicio profesional hasta los 75 años, por lo que EXIGIMOS la inmediata rectificacion en este extremo, en merito a lo siguiente:**

1. Los profesionales médicos menores de 70 años de los diversos hospitales de EsSalud, con acreditada solvencia y experiencia profesional especializada en diversas áreas estratégicas, **vienen siendo rechazados de forma sistemática en su solicitud de ampliación de la carrera médica de acuerdo a la Ley N° 31210, aduciendo el falso argumento de que sobran especialistas, cuando cada vez es mayor el uso de horas extras, causando un serio perjuicio y acto de discriminación** a quienes han dado su mejor contribución a la Salud y están en condiciones y dispuestos a seguir brindando su experiencia en favor de los pacientes.
2. La gestión hospitalaria en el sistema de Salud Pública **atraviesa la peor crisis sanitaria de nuestra historia, y dentro de ello, la seguridad social afronta la sobredemanda de los pacientes COVID-19 amenazados por una tercera ola y el embalse de enfermedades crónicas NO COVID y las intervenciones quirúrgicas, que tienen por cerca de dos años a miles de pacientes esperando poder ser atendidos**, por lo que es inexplicable que se estén rechazando estas solicitudes que violan flagrantemente la ley y atentan contra la necesaria implementación de una urgente política de desembalse de la atención asistencial.

Av. Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-2009-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS
Afiliado a la Confederación de Trabajadores del Perú CTP / Resolución N° 032-SNO-CEN-CTP-2021

3. **Rechazamos la aplicación del Reglamento de la Ley N° 31210 aprobada mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que de forma extraña y no sustentada omite su aplicación al Seguro Social de Salud – EsSalud, el cual forma parte del sistema de Salud Pública y sus profesionales médicos, están comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Médico, cuyo artículo 15° que establece como edad de cese a los 70 años ha sido modificada hasta los 75 para todos los médicos del país del régimen laboral 276, por lo que el Reglamento de esta ley comete un acto insólito de violación de la norma y de discriminación de los profesionales médicos de ESSALUD.**
4. **Es extraño que la oficina de Recursos Humanos obstaculice el trámite de dichas solicitudes violando los alcances de la ley, cuando los profesionales médicos que han hecho su solicitud están comprendidos en el Decreto Legislativo 276 y se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Con los antecedentes recientes de la administración anterior en el manejo de las plazas 728, para beneficiar a funcionarios de confianza, nos preocupa que, en este caso, lo que se pretenda es tener el mayor número de plazas para poder utilizarlas en otras unidades de la Institución para los allegados políticos.**
5. **Estamos cursando una comunicación escrita a las autoridades de EsSalud, solicitándoles que en el menor tiempo posible resuelvan este acto de discriminación, disponiendo que Salud Ocupacional de cada centro asistencial con el apoyo de las especialidades que se requieran, realicen las evaluaciones médicas de quienes han presentado su solicitud.**

Por lo expuesto, confiamos que su persona con pleno conocimiento del ámbito de aplicación de la Ley de Trabajo Médico en nuestro país, tome las acciones correspondientes a efectos de corregir este extremo de la reglamentación de la Ley N° 31210, que a la fecha viene vulnerando derechos de los médicos de EsSalud.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE.



Dr. Teodoro Quiñones Sanchez
SECRETARIO GENERAL

Av. Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"Firmado digitalmente por:
RUIZ ROJAS DE CORDERO
Wilma Fanny FAU 20131023414
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2020 20:48:07-050

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS
(ROSSP)

Expediente N°2318-2009

Estando a lo dispuesto mediante el Proveído de fecha 10 de julio de 2020, y estando a lo solicitado por la organización sindical recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ**, cuyas siglas son "SINAMSSOP", a mérito del **Acta de Reunión N°08-CEN/2019, del Comité Electoral Nacional de fecha 29 de noviembre de 2019**, asentada en el Libro de Actas registrado **bajo N°237/2019/SDRG**, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido del **01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021**, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	TEODORO JOSÉ QUIÑONES SÁNCHEZ	08634668
PRIMER SUB SECRETARIO	MANUEL ALBERTO VÁSQUEZ GÁLVEZ	17875669
SEGUNDO SUB SECRETARIO	LUIS FERNANDO LINARES MORANTE	29220477
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS	JUAN MANUEL SULCA JORDÁN	07351503
SECRETARIO DE ECONOMÍA	ALFREDO DA SILVA VENEGAS	06780088
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	VICTOR E. VELARDE ARRUNÁTEGUI	02657251
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	MIRIAN KELLY NICHU VALLADARES	08669889
SECRETARIO DE DEFENSA	MANUEL ISAÍAS JIMÉNEZ OCHARAN	15982563
SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES	VIDAL ANÍBAL URRIOLA GONZALES	07574995
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	MANUEL HUMBERTO ARREDONDO CUBA	08099950
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN	LIZ INÉS ALIAGA TABRAJ	20101083
SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	ALFONSO SALVADOR DÍAZ GÁLVEZ	16640315
SECRETARIO DE CONTROL Y PROCESOS DISCIPLINARIOS	EDMUNDO JORGE OCHOA CALDERÓN	18200814
SECRETARIO DE MÉDICO RESIDENTE	PAOLO MIGUEL GÓMEZ QUIROGA	41929951
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL	PEDRO CRUZ VALQUI	08384461
PAST SECRETARIO GENERAL	CESAR AUGUSTO PORTELLA DÍAZ	15607582

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 10 de julio de 2020